



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	Verbal Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes
Demandante	Juan Carlos Zuluaga Arcila
Demandados	Herederos determinados e indeterminados de: Adriana del Socorro Ardila Restrepo
Radicado	05001 31 10 014 2024 00140 00
Decisión	Nueva inadmisión de demanda

A través de apoderado judicial, el señor **Juan Carlos Zuluaga Arcila** ha presentado demanda verbal tendiente a obtener la declaración de la existencia de la unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes respecto a los herederos determinados e indeterminados de la señora **Adriana del Socorro Ardila Restrepo**. Los primeros representados por los señores; **Luis Carlos Ardila Álvarez y María Nubia Alba Restrepo de Ardila** solicitud que debe ser inadmitida nuevamente, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

En el proveído anterior, se exigió:

*“...Acreditará el parentesco de los codemandados determinados de la señora **Adriana del Socorro Ardila Restrepo**, a fin de comprobar la calidad en que concurren los mismos al presente litigio...”*

Aunque en el registro civil de nacimiento de la presunta compañera se advierte el nombre e identificación de sus padres; como en el presente asunto son convocados en calidad de codemandados determinados de la señora **Adriana del Socorro Ardila Restrepo**, debe presentarse prueba de



la calidad en que son citados los mismos; es decir, se allegarán sus registros civiles de nacimiento. De no contar con los mismos, así se manifestará para exigirlos al momento de la notificación de tales codemandados.

Notifíquese

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c33b3e6d21d19ad02028972c3efea3e3d447f444d1618381a62a15313815fe1d**

Documento generado en 21/03/2024 03:18:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>